

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1376-16**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis. Las once de la mañana.**

**VISTOS, RESULTA:**

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veinte de octubre del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-02-172-16**, emitido por la Dirección de Auditorías Especiales de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Operacional a los Procesos de Selección, Programación y Uso de Insumos Médicos en el **CENTRO NACIONAL DE RADIOTERAPIA “NORA ASTORGA”**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Proceso administrativo que se delegó mediante Credencial con referencia **MCS-CGR-C-205-08-2016/DAE-MSLP-075-08-2016**, de fecha dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, y se ejecutó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), con los objetivos siguientes: **a)** Evaluar la efectividad del control interno en la administración de los insumos médicos, que incluyen los procesos de selección, programación y uso; **b)** Determinar la eficiencia y eficacia de los procesos de selección, programación y uso de los insumos médicos en el Centro Nacional de Radioterapia “Nora Astorga”; **c)** Comprobar que los procesos de selección, programación y uso de los insumos médicos se realizaron conforme las normativas, políticas y demás disposiciones aplicables; y, **d)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Refiere el Informe de Auditoría Operacional que se examina, que se cumplió con el trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, como lo dispone la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, por lo que se les notificó el inicio de auditoría a los interesados, a saber: **Alfredo Alberto Borge Palacios**, Director General; **Oscar Olinger Pérez España**, Sub Director Administrativo; **Hernaldo José Rodríguez Rivera**, Farmacéutico; **Ángel Aníbal Chávez García**, Responsable de Contabilidad; **Julia Iveth Contreras García**, Responsable de Estadística; **Lucrecia Sandra López Blanco**, Jefa de Enfermería; **Delmy Luz Lazo Urbina**, Despachadora de Farmacia; **Teresa Isabel Cuadra Díaz**, Médico Nuclear; **Salvador Vilchez Madriz**, Cirujano Oncólogo; **Mario José Pinell Gadea**, **Ana Isabel Ocampo Zúniga** y **Mario José Vicente González**, Radioncólogos. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1376-16

incorporaron al Informe *sub examine*, y al tenor de lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a los servidores públicos pertinentes los resultados obtenidos. Por lo que habiéndose sustanciado el presente proceso de auditoría conforme a derecho y no habiendo más procedimientos que realizar, las conclusiones son: **1)** El Centro Nacional de Radioterapia “Nora Astorga”, no cuenta con un Plan Estratégico y Plan Operativo Anual, tampoco con Informe de Gestión, por consiguiente no se establecieron objetivos, metas e indicadores que permitan medir la eficacia y eficiencia de los procesos de selección, programación y uso de los insumos médicos; **2)** La administración y el personal del Centro, no cumplen a cabalidad con las disposiciones establecidas en las normas y regulaciones aplicables para la administración de los insumos médicos, debido a lo siguiente: **a)** El Comité de Uso Racional de los Insumos Médicos (CURIM) no desempeña sus funciones, ya que no ha implementado los criterios dispuestos en el Manual de Organización y Funciones del CURIM. De igual manera, han omitido realizar procedimientos establecidos en la Norma y Manual de Procedimientos para la Gestión del Uso Racional de Insumos Médicos, entre otros; y, **b)** En el proceso de uso de insumos médicos, no se siguen todos los lineamientos establecidos en la Guía de Evaluación de los Medicamentos y Norma Técnica para el Uso Racional de Insumos Médicos; **3)** El Sistema de Control Interno no ofrece garantías suficientes sobre la efectividad de los procesos, debido a que el personal no ejerce monitoreo y supervisión en las actividades que involucran la selección, programación y uso de los insumos médicos. Las situaciones reportables de control interno son las siguientes: **a)** El Centro en el año dos mil quince, no formalizó la aprobación por parte de la máxima autoridad del Ministerio de Salud, el Organigrama del Centro, lo que no permitió el cumplimiento de los objetivos propuestos para el período antes referido; **b)** El Centro no cuenta con un Plan Estratégico, Plan Operativo Anual e Informe de Gestión correspondiente al período auditado, situación que limita la identificación de los objetivos, metas y programación de las operaciones para el logro de la misión y visión del Centro. Asimismo, no permite evaluar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones que se realizan en el Centro Nacional de Radioterapia “Nora Astorga”; **c)** En el proceso de selección de insumos médicos no existe evidencia en el acta de fecha dieciocho de marzo del año dos mil quince, de que los prescriptores (médicos) hayan colaborado indicando a los miembros del CURIM, los criterios de selección sanitarios, epidemiológicos y farmacológico-clínicos, relacionados con los servicios que presta el Centro, tales como: Radioterapia, Medicina Nuclear y Quimioterapia. No cuentan con un Responsable de Epidemiología (médico o enfermera). No se ha creado el Sub Comité de Infecciones Intrahospitalarias, por lo que no se informa al CURIM sobre el comportamiento de las principales enfermedades sujetas de vigilancia epidemiológica, así como la toma de decisiones

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1376-16**

relacionado con la selección y utilización de antibióticos en el Centro; **d)** En el proceso de programación de Insumos Médicos, se determinó que en el año dos mil quince, el Centro no envió la programación de los insumos médicos al SILAIS, Managua. No existe evidencia que el secretario del CURIM haya coordinado y asistido a los responsables de los servicios clínicos para la elaboración y evaluación de la programación anual de insumos médicos; **e)** En el proceso de uso de los insumos médicos, no se cumplió con los lineamientos establecidos en la Normativa 088, Normas Técnicas para el Uso Racional de Insumos Médicos y su Manual de Procedimientos, al no aplicar y no dar seguimiento a los indicadores de uso: Porcentaje de recetas médicas que cumplen con las pautas farmacológicas de los protocolos de atención médica. Razón anual de Evaluaciones de Uso de Medicamentos por CURIM, costo promedio en medicamentos por paciente, Promedio de Problema Relacionado con Medicamento, Porcentaje de prescripciones de antimicrobianos por consulta ambulatoria, Razón anual de Evaluaciones Económicas por CURIM, Porcentaje de prescriptores/dispensadores que han aprobado el curso de capacitación en uso racional de insumos médicos; **f)** En una muestra de sesenta y nueve (69) expedientes clínicos de pacientes atendidos durante los meses de agosto, octubre y diciembre del año dos mil quince, se comprobó que no presentan en su totalidad los requisitos establecidos para su debido llenado de conformidad con lo establecido en las Normativas del Ministerio de Salud; **g)** En revisión a una muestra de ocho (8) actas del CURIM en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, se comprobó que estas no cumplen con lo establecido en la Metodología de elaboración de actas CURIM, como por ejemplo: Número consecutivo de Acta, hora de inicio, detalle de los participantes, valoración de acuerdos anteriores, desarrollo de objetivos y nuevos acuerdos con fecha de cumplimiento; y, **h)** La conformación de los miembros y cumplimiento de funciones de CURIM, no se ajusta al marco normativo establecido al observar que el Sub Director Administrativo Financiero no formó parte del CURIM, no se evidenció el Plan Operativo Anual, no se elaboraron Informe de Gestión, entre otros. El Informe de Auditoría establece que las situaciones descritas no constituyen por su grado de inobservancia, irregularidades administrativas que ameriten el establecimiento de responsabilidades; sin embargo, se establecen como hallazgos a efectos de que la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud y la administración del Centro Nacional de Radioterapia “Nora Astorga”, con la implementación de las recomendaciones mejoren los procesos de Selección, Programación y Uso de los Insumos Médicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numerales 1) y 12) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1376-16**

aprueba el Informe de Auditoría Operacional a los Procesos de Selección, Programación y Uso de Insumos Médicos en el **CENTRO NACIONAL DE RADIOTERAPIA (NORA ASTORGA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del **MINISTERIO DE SALUD**, a fin de que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, cuyo efectivo cumplimiento deberá informar a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Trece (1,013) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.